

Cesión de participación en los contratos de consorcio o unión temporal

“En Bogotá D.C., es costumbre mercantil que en los contratos de Consorcio o Unión Temporal, una vez adjudicado y celebrado el Contrato que da lugar al consorcio y/o Unión temporal, los integrantes de este último, únicamente pueden ceder su participación a terceros con la aceptación y/o autorización de la entidad contratante.”

NO CONSTITUYE
UNA CERTIFICACIÓN

* La información aquí descrita no constituye una certificación. Si desea obtener la certificación de esta práctica mercantil, puede dirigirse a cualquiera de las sedes de la CCB, diligenciar el formulario destinado para tal fin, cancelar el costo del certificado y reclamarlo inmediatamente